

Familia y política criminal: una relación utilitarista en la prevención de la criminalidad

*Family and Criminal Policy:
A Utilitarian Relationship in Crime Prevention*

Andy Rojas Jiménez

Universidad Iberoamericana del Ecuador

Quito, Ecuador

arojas@itecsur.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-6973-2996>

Artículo de investigación

<https://doi.org/10.32719/26312484.2026.46.5>

Fecha de recepción: 19 de noviembre de 2025

Fecha de revisión: 13 de febrero de 2026

Fecha de aceptación: 25 de marzo de 2026

Fecha de publicación: 3 de julio de 2026

Licencia Creative Commons



RESUMEN

El carácter reactivo y uso de la sanción penal han sido las dinámicas que más se conciben en el enfrentamiento a la criminalidad, relegando en importancia a la familia, que constituye una herramienta de política criminal primaria a la que debe dársele mayor preeminencia en su prevención, por su utilidad en la construcción de roles sociales. Suficientes estudios han demostrado su papel sustantivo en la corrección de valores; sin embargo, no siempre se comprende su real importancia y el valor de considerarla en los programas de política criminal. Herramientas como SAVRY y SAPROF-YV han evidenciado las potencialidades en la identificación de riesgos y readecuación conductual de los niños y adolescentes, apoyando el papel relevante de la familia en la dirección conductual. El estudio logra —mediante un enfoque cualitativo y cuantitativo y un alcance explicativo-descriptivo, con una metodología jurídico-doctrinal— demostrar el rol de la familia como ente primario de control social en el enfrentamiento a la criminalidad, así como la necesidad de considerarla en el tratamiento de conductas desviadas. La investigación logra concluir que una sociedad que planea formalizar de manera eficiente una política criminal real deberá sustentarse en herramientas científicas para lograrlo, y considerar de manera esencial al grupo familiar, asegurando con ello efectos positivos en la corrección de comportamientos indeseados.

PALABRAS CLAVE: adolescencia, crimen, criminalidad, corrección, familia, penal, prevención, riesgo.

ABSTRACT

The reactive nature and use of criminal sanctions have been the most widely accepted approaches to tackling crime, relegating the family to a secondary role, despite the fact that it is a primary tool of criminal policy that should be given greater prominence in prevention efforts, given its usefulness in the construction of social roles. Numerous studies have demonstrated its substantive role in correcting values; however, its real importance and value in criminal policy programs are not always understood. Tools such as SAVRY and SAPROF-YV have demonstrated their potential in identifying risks and behavioral readjustment in children and adolescents, supporting the important role of the family in behavioral guidance. Through a qualitative and quantitative approach and an explanatory-descriptive scope, with a legal-doctrinal methodology, the study demonstrates the role of the family as the primary entity of social control in confronting crime, as well as the need to consider it in the treatment of deviant behavior. The research

concludes that, in a society that plans to efficiently formalize a real criminal policy, it must be based on scientific tools to achieve this and consider, in an essential way, the family group, thereby ensuring positive effects in the correction of undesirable behaviors.

KEYWORDS: adolescence, crime, criminality, correction, family, penal, prevention, risk.

FORO

INTRODUCCIÓN

La persistencia de la criminalidad demuestra la ineficacia de las estrategias gubernamentales, predominantemente reactivas. Las estadísticas diarias confirman un incremento delictivo que ratifica la inutilidad de los mecanismos de control social actuales. Por ello, la academia insiste en un enfoque preventivo e integrador del control social, una postura que continúa siendo ignorada en la política pública.

La evolución de las manifestaciones criminales exige el uso de herramientas de identificación de riesgos conductuales para el diseño de estrategias preventivas. En este contexto, la familia debe consolidarse como un eje primario de la política criminal. Sin embargo, los planes actuales suelen relegarla, ignorando su capacidad intrínseca para corregir conductas desviadas.

Esta investigación demuestra la relevancia de la familia como eje de la política criminal primaria en la prevención de la delincuencia juvenil. Mediante un enfoque cualitativo (al analizar elementos característicos de las variables de estudio), así como cuantitativo (por considerar estadísticas importantes que apoyan el uso de herramientas de identificación de riesgos), el estudio integra el análisis categorial con la reflexión de esta información a través de una revisión documental exhaustiva. Los resultados evidencian que, pese a su importancia crítica en el control de la criminalidad juvenil, el rol corrector del núcleo familiar, por medio de su “derecho de corrección” o “disciplina parental”, es frecuentemente omitido en las estrategias de prevención del delito.

A pesar de las reflexiones que se presentan en el estudio, es menester mencionar las limitaciones de los resultados que se han obtenido. La investigación propone el análisis de variables tales como derecho de corrección, interés supe-

rior del niño, herramientas SAVRY y SAPROF-YV como instrumentos predictivos de evaluación de riesgos con fines preventivo-criminales en los jóvenes, para lo cual se tomaron datos de gran actualidad y eficacia científica, por lo que su naturaleza doctrinal se encuentra definitivamente marcada. No existen en Ecuador estudios de esta naturaleza, por lo que iniciar un acercamiento a estas herramientas constituye un primer paso para su consideración práctica.

El estudio, sin hacer uso de la inteligencia artificial, permite evidenciar el rol de la familia en el redireccionamiento de comportamientos desviados de sus jóvenes; demuestra la relevancia de que los Estados, en sus programas de política criminal, la consideren como eje neural de aquellos; legitima el derecho de corrección de los mayores sobre su prole; y justifica el uso de herramientas de identificación de riesgos que, en el ámbito de familia, son relevantes, para considerarla como agente de control social en materia de prevención de la violencia, sin que antagonice con los Derechos Humanos y el interés superior del niño. De ahí su carácter utilitarista.

ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN

LA POLÍTICA CRIMINAL “MODERNA”

Mientras los glosadores italianos comentaban el Derecho Penal primitivo sin un enfoque científico,¹ la política criminal permanecía ausente del pensamiento jurídico. Fue Beccaria² quien, mediante su crítica humanista al sistema penal vigente, sentó las bases de esta disciplina al sistematizar los primeros razonamientos de control social y justicia penal. Su propuesta sobre la individualización de la pena constituye un esbozo racionalista³ de política criminal. No obstante, sus postulados deben contextualizarse en su época, pues no alcanzan la complejidad de las concepciones modernas ni responden a las realidades delictivas contemporáneas.

-
1. Gallus Aloys Kleinschrod, “Von den italiänischen Schriftstellern über das peinliche Recht und die Kriminalpolitik”, *Archiv der Criminalrechts* n.º I (1799): 164.
 2. Cesare Beccaria, *De los delitos y las penas*, 9.ª reimp. (Bogotá: Leyer Publicaciones Jurídicas, 2025).
 3. Quintiliano Saldaña y García, *Historia del Derecho penal en España (adiciones al Tratado de Derecho Penal de Von Liszt)* (Madrid: Editorial Reus, 2020), 40.

Con la obra de Tommaso Natale,⁴ se logra una postura más realista sobre el fenómeno criminal y, por primera vez, se asientan los elementos de la Política Criminal. Esta *política o buen gobierno* como fuera identificada por Francesco Carrara,⁵ adolecía de criterios objetivos que tributaran a enfrentar la realidad del crimen, por lo que a ello sucede una concepción empírica, que no solo se va a preocupar por intentar explicar al delito, sino que busca desentrañar su naturaleza y, con ello, la justificación punitiva.⁶

De esta manera, la concepción empírica de Von Liszt sobre Política Criminal logra imponerse y delimitar toda actuación del Estado contra la criminalidad, llegando peligrosamente a absorber incluso al Derecho Penal, considerándose como “una pequeña parte de la mucho más amplia, relevante y genérica, Política Criminal”.⁷ Contra ello, se esgrimieron argumentos⁸ que fueron ubicando a la Política Criminal y al Derecho Penal como disciplinas afines, enfatizando en la necesidad de comprender que el Derecho Penal es la disciplina responsable de investigar al delito, al delincuente y la sanción, exigiéndose para ello una “política” que sea capaz de explicar esa realidad, pero ya no solo para definir sanciones, sino para evitar tener que hacerlo.

FAMILIA, POLÍTICA CRIMINAL Y CONTROL SOCIAL: UNIDAD INDISOLUBLE

Edward Ross fundamentó la concepción científica del control social al identificar su origen en la reacción colectiva ante la ofensa individual.⁹ Este concepto se define como el conjunto de medidas orientadas a garantizar el orden societario; su naturaleza es transversal, pues integra dimensiones políticas, económicas, axiológicas y culturales que regulan el comportamiento humano

-
4. Tommaso Natale, *Riflessioni politiche intorno all'efficacia e necessità delle pene* (Roma: Ecria. Edizioni del Credito Cooperativo, 2023).
 5. Francesco Carrara, *Programa de Derecho Criminal: Parte General* (Fairford: Legare Street Press, 2022), 20.
 6. Franz von Liszt, *Strafrechtliche Aufsätze und Vorträge* (Berlín: De Gruyter, 2021), 283.
 7. Carlos Blanco, *Tratado de Política Criminal*, tomo II: *La Política Criminal aplicada* (Barcelona: Bosch Editor, 2007), 43.
 8. Anselm von Feuerbach, *Tratado de Derecho Penal común vigente en Alemania*, trads. Eugenio Raúl Zaffaroni e Irma Hagemeyer (Buenos Aires: Editorial Hammurabi, 2022), 40.
 9. Edward Alsworth, *Social Control. A survey of the Foundations of orders* (Nueva York: MacMillan, 2009), 49.

en su entorno.¹⁰ El control social es fundamental para la cohesión societaria, pues regula la conducta individual en favor del bienestar colectivo. Su alcance trasciende la coacción jurídica e integra normas que moldean el comportamiento a través de mecanismos formales e informales; entre estos últimos, la familia se erige como el eje primario de articulación.

El control formal se manifiesta a través de la coerción estatal y el sistema jurídico, con el Derecho penal¹¹ como su agente principal. Por el contrario, el control informal opera mediante mecanismos preventivos y persuasivos en ámbitos como la familia, la escuela, la religión y la comunidad, priorizando la función educativa sobre la coercitiva. El control informal se distingue por su espontaneidad, flexibilidad normativa y ausencia de formalismos procesales. Sus pilares —la persuasión, la formación en valores y la educación continua— fomentan comportamientos prosociales mediante la socialización preventiva, proceso en el cual la familia actúa como el agente fundamental.

Como principal agente de control informal,¹² la familia ejerce la influencia más prolongada en el individuo¹³ a través de tres ejes: la socialización, que moldea la personalidad; la prevención, que, mediante dinámicas internas, reduce el riesgo de desviación conductual; y su rol monopolizador, al actuar como filtro y gestor de otros mecanismos de control, tales como la religión, educación y entorno social. La función de la familia como agente de control informal es plenamente compatible con su estatus de sujeto de derecho.¹⁴ Lejos de ser un instrumento estatal, la familia constituye el entorno primario que configura la conducta desde la infancia y garantiza la reproducción de valores en la adultez.

-
10. El control social ha sido concebido desde una perspectiva sociológica; consultar a Alain Touraine, *Producción de la sociedad* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1995), 346-74; también ha sido analizada desde una perspectiva política; consultar a Lola Aniyar De Castro, *Conocimiento y orden social: criminología de la liberación* (Maracaibo: Instituto de Criminología, 1981), 52.
 11. Francisco Muñoz, *Derecho Penal. Parte General*, 11.^a edición, revisada y puesta al día con la colaboración de Pastora García Álvarez (Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2022), 30.
 12. Martha Fabiola García, *Análisis del control social del delincuente en la interacción que conforma el delito* (Ciudad de México: Editorial Seguridad y Defensa, 2022), 12.
 13. Sandra Myrna Calvillo y Ricardo Francisco Gallart, *Personas y familia* (Ciudad de México: IURE Editores, 2021), 9, edición para e-Book.
 14. Haris Haeruddin y Rahmat Muhammad, “The Role of Family Functions in Preventing Juvenile Delinquency in Moncongloe Lappara Village, Moncongloe District, Maros Regency”, *Salud, Ciencia y Tecnología 6*, n.º 2581 (2026): 1-8, doi.org/10.56294/saludcyt20262581.

Una formación familiar adecuada incide estructuralmente en la prevención, fomentando comportamientos no violentos como norma general.

Pese al rol de la familia en la detección y corrección de conductas criminales primigenias, la disfuncionalidad interna compromete su naturaleza preventiva. La violencia intrafamiliar distorsiona el desarrollo de la personalidad y legitima la agresión como mecanismos de resolución de conflictos; este fenómeno debilita la cohesión moral del grupo y justifica el análisis de la crisis del núcleo familiar en la actualidad.¹⁵ La carencia de comunicación y supervisión intergeneracional o colateral anula el efecto preventivo de la familia. La ausencia de dinámicas de control interno precipita la inadaptación social y aumenta la vulnerabilidad de los integrantes más jóvenes ante la desviación conductual.

LA FAMILIA Y EL “DERECHO DE CORRECCIÓN”: ¿POLÍTICA CRIMINAL PRIMARIA?

DERECHO DE CORRECCIÓN O DISCIPLINA PARENTAL

La doctrina reconoce la función disciplinaria y educativa de la familia, centrada en la corrección de la prole. Este arbitrio no es reciente: en Roma, el *pater familias* detentaba potestades absolutas sobre su descendencia, incluido el *ius vitae et necis*.¹⁶ Asimismo, el Derecho Germánico en la *Lex Visigothorum*¹⁷ y los Fueros Leoneses (Zamora, Salamanca y Alba de Tormes)¹⁸ consignaron estas facultades parentales, aunque con progresivas limitaciones.

El llamado “Derecho de Corrección” permite establecer reglas y consecuencias ante su vulneración, bajo criterios axiológico-legales que prohíben la extralimitación. El ejercicio de esta facultad debe ceñirse a los límites legales para evitar el maltrato y la desnaturalización del derecho; sin embargo, la omi-

-
15. Francesca Rohr, “Children for the Family, Children for the State Attitudes towards and the Handling of Offspring during the Triumvirate”, en *The triumviral period: civil war, political crisis and socioeconomic transformations*, ed. Francisco Pina (Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2020), 181.
 16. Fritz Schulz, *Derecho Romano Clásico* (Barcelona: Bosch Editor, 2021), 136.
 17. Albert Werminghoff y Karl Zeumer, *Leges Visigothorum* (Barcelona: Legare Street Press, 2023), 139-40.
 18. Américo Castro y Federico Onís, *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes* (Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1916).

sión de esta función también resulta improcedente, pues existe una responsabilidad inherente de guiar la conducta.¹⁹

Conceptualizada como “disciplina parental”, esta facultad integra métodos orientados a moldear el carácter, el autocontrol y la prosocialidad.²⁰ Dentro de esta categoría, el modelo de crianza autoritario (o democrático) favorece el desarrollo de conductas equilibradas y competencias sociales en la adultez.²¹ No obstante, surge la interrogante jurídica: ¿antagoniza el derecho de corrección con los derechos humanos o el interés superior del niño?

LEGITIMANDO EL DERECHO DE CORRECCIÓN

La legitimación de la disciplina parental permite armonizarla con el interés superior del niño y los derechos humanos. Aunque el acto de corregir podría presentar una apariencia de tipicidad penal, constituye una conducta justificada siempre que no lesione la integridad física o salud del niño. Por tanto, la responsabilidad penal debe quedar excluida cuando la acción se circunscriba al ámbito filiatorio y su finalidad sea estrictamente pedagógica, delimitando claramente el ejercicio legítimo del derecho frente al abuso.

La exclusión del reproche penal requiere que el autor sea un sujeto legitimado, limitando este derecho estrictamente a progenitores o tutores. Para que esta facultad opere como una causa de justificación y exima la punibilidad, es imperativo que el ordenamiento jurídico establezca límites taxativos que impidan la arbitrariedad en su ejercicio. Estos límites son los que excluyen el reproche penal, existiendo consenso dogmático que distingue entre restricciones externas e internas. La primera postura sostiene que los límites se imponen de forma extrínseca a un derecho originalmente absoluto; la segunda, en cambio, postula

-
19. Es importante señalar que, en el Ecuador los Códigos Civiles de 1860, 1930 y 1960 regularon el derecho de corrección, en su arts. 227, 227 y 252 respectivamente, considerándola como una facultad de “corrección” y “castigo”, siempre que se realizare con un carácter “moderado”.
 20. Francisco Herrera y Pablo J. Castro, “Teorías subjetivas sobre disciplina parental: perspectiva de los profesionales en trabajo social y psicología”, *Actualidades en Psicología* 35, n.º 131 (2021): 53-70, doi.org/10.15517/ap.v35i131.41915.
 21. Diana Baumrind, Robert E. Larzelere y Elizabeth B. Owens, “Effects of Preschool Parents’ Power Assertive Patterns and Practices on Adolescent Development”, *Parenting: Science and Practice* 10, n.º 3 (2010): 157-201, doi.org/10.1080/15295190903290790.

que la restricción es immanente a la propia naturaleza y definición del derecho, delimitando su ejercicio desde su origen.²²

Más allá de la casuística de las limitaciones, resulta imperativo que cada ordenamiento jurídico defina con precisión la frontera entre el acto de corrección y la extralimitación. En este contexto, el elemento subjetivo es determinante para dilucidar la intencionalidad del agente: el ejercicio del derecho debe orientarse exclusivamente al beneficio o interés superior del niño. Si la conducta se identifica como dolosa o culposa,²³ se desnaturaliza la finalidad correctiva y se configura una infracción penal.

En este sentido, la norma jurídico-penal debe entenderse como un saber jurídico orientado al libre desarrollo de la personalidad. Bajo esta premisa, su aplicación se compromete con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y el principio de interés superior del niño, trascendiendo la mera sanción para garantizar su integridad.²⁴

La potestad disciplinaria ha evolucionado desde concepciones radicales hacia un modelo de corresponsabilidad parental regido por el interés superior del niño y la prohibición del castigo corporal.²⁵ No obstante, esta transición presenta aristas complejas. La Observación General n.º 8 (2006) del Comité de los Derechos del Niño define el castigo corporal como cualquier acto que utilice la fuerza física para causar dolor o malestar, incluso leve.²⁶ Esta amplitud terminológica ha generado ambigüedades en su interpretación y aplicación del contexto jurídico.

Por ende, resulta imperativo determinar el alcance del castigo físico y su posible antagonismo con el derecho de corrección. Aunque el Comité de los

-
22. Mauricio Maldonado, “Principi, diritti fondamentali e teoria degli insiemi”, *Materiali per una Storia della Cultura Giuridica* 49, n.º 2 (2019): 535-56, doi.org/10.1436/95203.
 23. Pablo A. León, “Apuntes y reflexiones sobre el dolo y su regulación en el derecho penal ecuatoriano”, *Foro: Revista de Derecho*, n.º 40 (2023): 7-27, doi.org/10.32719/26312484.2023.40.1.
 24. Adrián A. Alvaracín, “Subvertir la selectividad penal. El desafío garantista para América Latina”, *Foro: Revista de Derecho*, n.º 42 (2024): 7-23, doi.org/10.32719/26312484.2024.42.1.
 25. Frank J. Elgar et al., “Corporal punishment bans and physical fighting in adolescents: an ecological study of 88 countries”. *BMJ Open*, n.º 9 (2018): 1-8, <https://doi.org/10.1136/bmjopen-2018-021616>.
 26. ONU Comité de los Derechos del Niño, *Observación General n.º 08. El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros)*, 21 de agosto de 2006, n.º 11, CRC/C/GC/8.

Derechos del Niño sostiene que “el castigo corporal es siempre degradante”, admite excepciones al precisar que no todas las conductas califican como tales. Al identificar “agresiones de menor cuantía” que no requieren la intervención del sistema penal, el propio organismo introduce un margen de tolerancia que matiza la rigidez de su definición inicial.

En razón de ello, no toda acción delimitada por el Comité debe categorizarse como castigo corporal ni considerarse intrínsecamente punible. Existen intervenciones correctivas que, lejos de ser denigrantes, poseen una finalidad estrictamente pedagógica y legítima. La permisividad excesiva y la ausencia de límites claros en la crianza constituyen el fundamento de las conductas disruptivas; por ello, la disciplina debe ser entendida como un pilar esencial para prevenir la desviación social.

De esta forma, cuando la conducta típica del progenitor se orienta a la enseñanza de valores y el respeto a las normas esenciales, el reproche penal carece de fundamento. Corregir y dirigir a la prole hacia la ética y la convivencia pacífica no es solo una facultad, sino un deber inherente a la función parental. Por consiguiente, la falta de una intervención adecuada y oportuna constituye una omisión de sus responsabilidades, que compromete la formación del niño y su integración social.

Se concluye que la asimilación del derecho de corrección con el maltrato constituye un error dogmático.²⁷ La supresión progresiva de esta facultad²⁸ ha erosionado la patria potestad y restringido la naturaleza educativa de la función parental. Por el contrario, cuando la disciplina se ejerce de forma moderada y razonable, no constituye un abuso, sino una herramienta necesaria para el desarrollo del niño, garantizando de manera efectiva su interés superior.

FACTORES DE RIESGO Y PROTECCIÓN EN LA IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTAS ANTES DE LA CORRECCIÓN

En páginas previas, se ha defendido la postura relacionada con el uso legítimo del derecho de corrección dentro de la familia, evidenciándose que, estando

27. Carmen Hernández, “La supresión de la facultad de corregir razonable y moderadamente a los hijos y pupilos: ¿un craso error del legislador?”, *Revista de Derecho Civil* VII, n.º 1 (2020): 103-39.

28. Véase *Código de la Niñez y la Adolescencia*, del Ecuador, o *Ley 54/2007 de Adopción Internacional*, de España, de 28 de diciembre.

bien sustentada no contradice el interés superior del niño y no constituye acto de maltrato o castigo. Cuando ello no se ejecuta, se genera el riesgo de que los infantes se desarrollen con estándares conductuales inadecuados, que pudieran incluso llegar al desarrollo de comportamientos criminales. Ante ello es relevante también conocer los presupuestos para la identificación de los riesgos, como antecedentes para ejercitar una debida disciplina parental.

La identificación y gestión de riesgos en la conducta de los niños no debe limitarse exclusivamente al análisis de la violencia. Es imperativo evaluar los factores del entorno que impactan en la construcción del comportamiento, adaptando la intervención a sus fluctuaciones.²⁹ Esta premisa se sustenta en la evidencia de los factores dinámicos de riesgo, elementos variables cuya modificación incide directamente en la trayectoria de la conducta humana.³⁰

Los factores de riesgo se definen como el conjunto de variables que incrementa la probabilidad de desarrollar desviaciones conductuales.³¹ Fenómenos como la delincuencia de proximidad, la violencia entre pares y, fundamentalmente, la desensibilización empática en los entornos familiar, social y educativo, actúan como catalizadores que condicionan la trayectoria criminal del joven.

En este marco de identificación, también se encuentran los factores protectores,³² que constituyen variables personales y contextuales que mitigan el impacto de los factores de riesgo. Elementos como la cohesión familiar, la solidez de los vínculos sociales y la resiliencia individual frente a las demandas cotidianas actúan como contrapesos críticos. Así, la interacción bidireccional entre riesgos y protecciones funciona como un eje condicionante que orienta la trayectoria conductual del individuo hacia la integración prosocial o la desviación reprochable.

-
29. Kevin S. Douglas y Jennifer L. Skeem, “Violence risk assessment: Getting specific about being dynamic”, *Psychology, Public Policy and Law* 11, n.º 3 (2005): 347-83, doi.org/10.1037/1076-8971.11.3.347.
 30. Ashley L. Dunne et al., “Validity of the LSI-R:SV, LS/RNR and VRS risk assessment instruments in a sample of male serious violent offenders in Australia”, *Psychology, Crime & Law* (2025): 2, [doi:10.1080/1068316X.2025.2470272](https://doi.org/10.1080/1068316X.2025.2470272).
 31. Anthony Petrosino y Morgan Claire, “Protocol: Prevalence and Risk and Protective Factors for Radicalization Among School-Aged Youth: A Systematic Review”, *Campbell Systematic Reviews* 21, n.º 2 (2025): 2, [doi:10.1002/cl2.70041](https://doi.org/10.1002/cl2.70041).
 32. Michiel de Vries Robbé y Gwenda M. Willis, “Assessment of protective factors in clinical practice”, *Aggression and Violent Behavior*, n.º 32 (2017): 55, [doi:10.1016/j.avb.2016.12.006](https://doi.org/10.1016/j.avb.2016.12.006).

Para cuantificar la peligrosidad conductual, se han desarrollado protocolos de juicio profesional estructurado. Entre ellos se destaca el SAVRY (*Structured Assessment of Violence Risk in Youth*), diseñado específicamente para evaluar a jóvenes con antecedentes violentos y predecir la reincidencia criminal. La evidencia empírica respalda la eficacia predictiva de esta metodología, posicionándola como un recurso indispensable en el diseño de políticas criminales dirigidas a adolescentes³³ y poblaciones en transición hacia la adultez.³⁴

Una de las mayores virtudes del SAVRY es la integración de factores de riesgo y de protección en su esquema de evaluación, reconociendo el impacto diferenciado de ambos en la potencial reincidencia. La evidencia empírica confirma una correlación inversa: a mayor presencia y solidez de los factores de protección, menos es el riesgo de incurrir en conductas delictivas. Por el contrario, a carencia o debilitamiento de estos estándares, se incrementa la vulnerabilidad ante la motivación criminal.³⁵ Estos hallazgos subrayan la relevancia estratégica de fortalecer los factores protectores como eje prioritario para incidir positivamente en la conducta juvenil.

El SAVRY estratifica el riesgo en niveles (bajo, moderado y alto) y constata la presencia o ausencia de factores protectores. Su arquitectura de evaluación abarca cuatro dominios críticos: factores históricos (antecedentes de violencia, dinámicas familiares y victimización temprana); factores sociales/contextuales (influencia de pares delictivos, rechazo social y precariedad en la supervisión parental); factores individuales (impulsividad, consumo de sustancias y déficit empático); y factores de protección (prosocialidad, resiliencia y compromiso con el sistema educativo o laboral). La integración de estas variables trasciende

-
33. Lucia Barboni et al., “Predictive validity of the Structured Assessment of Violence Risk in Youth (SAVRY) on the recidivism of juvenile offenders: a systematic review”, *Psychology, Crime & Law* 30, n.º 10 (2024): 1510, doi:10.1080/1068316X.2023.2214661.
 34. Li Lian Koh et al., “Youth violence assessment instruments: ¿Are they sensitive to change and are changes related to recidivism?”, *Psychology, Crime & Law* 28, n.º 4 (2022): 425, doi:10.1080/1068316X.2021.1909019; Anneke T. H. Kleeven et al., “The Validity of Violence Risk Assessment in Young Adults: A Comparative Study of Juvenile and Adult Risk Assessment Tools”, *Emerging Adulthood Journal* 11, n.º 6 (2023): 1413, doi:10.1177/21676968231184278.
 35. Corine De Ruiter y Tonia L. Nicholls, “Protective factors in forensic mental health: A new frontier”, *International Journal of Forensic Mental Health* 10, n.º 3 (2011): 165, doi:10.1080/14999013.2011.600602; Robbé y Willis, “Assessment of protective factors in clinical practice”, 57.

el diagnóstico clínico para convertirse en un pilar de la planificación político-criminal contemporánea.³⁶

Complementariamente, el protocolo SAPROF-YV (*Structured Assessment of Protective Factors for Violence Risk - Youth Version*)³⁷ se especializa exclusivamente en la evaluación de factores protectores de carácter dinámico. Su estructura permite identificar variables modificables a través de tres dimensiones: factores internos (resiliencia, autogestión emocional y capacidad de razonamiento); factores externos (calidad de los vínculos sociales, apoyo profesional y estabilidad convivencial); y factores motivacionales (actitud ante la autoridad, metas vitales y adherencia al tratamiento).³⁸ La integración de estos indicadores no solo esclarece el nivel de riesgo, sino que constituye la hoja para una intervención terapéutica y social efectiva.

Tanto en el SAVRY como en el SAPROF-YV, el entorno familiar se consolida como un factor crítico en la prevención de la reincidencia. Un estudio longitudinal realizado en Dakota del Sur (2019), con seguimiento de entre treinta y dos a cuarenta y siete meses, ilustra esta relevancia mediante la monitorización de jóvenes bajo supervisión judicial. La metodología integró variables clave para el pronóstico conductual: i. detección de disfunciones psicosociales; ii. diseño y evolución del plan terapéutico; iii. registro de incidentes disruptivos; iv. reportes diarios de conducta emitidos por progenitores o tutores; v. evaluaciones periódicas mediante SAVRY/SAPROF-YV; y vi. programas de capacitación técnica y parental.³⁹

36. Randy Borum, Patrick Bartel y Adele Forth, *Manual for the Structured Assessment of Violence Risk in Youth (SAVRY)*, trad. Lola Valles i Ed Hilterman (Catalunya: Centre D'Estudis Jurídics, 2007).

37. Matthias Burghart et al., "The Structured Assessment of Protective Factors for violence risk (SAPROF): A meta-analysis of its predictive and incremental validity", *Psychological Assessment* 35, n.º 1 (2023): 63, doi:10.1037/pas0001184.

38. Michiel de Vries Robbé et al., *SAPROF Young Version. Manual para la valoración de los factores de protección para el riesgo de violencia en jóvenes*, trads. Ed Hilterman, Rodrigo Venegas y Assumpta Poch (Utrecht: Van der Hoeven Kliniek, 2015).

39. Anneke T. H. Kleeven et al., "Trajectories of Justice Involved Youth: Changing Risk and Protective Factors for Violence", *Youth Violence and Juvenile Justice: An Interdisciplinary Journal* 23, n.º 2-4 (2025): 167, doi:10.1177/15412040241313372.

Tabla 1. Variación en las trayectorias de la subescala SAVRY/SAPROF-YV entre individuos

| Subescalas | Estado fin del tratamiento | Confianza 98 % Variabilidad | Tasa de cambio | Confianza 95 % Variabilidad |
|---------------------|----------------------------|-----------------------------|----------------|-----------------------------|
| SAVRY | | | | |
| Histórico | 9,29 | 0,07-0,73 | - | - |
| Social / contextual | 7,75 | 0,22-0,84 | 2,14 | 0,14-0,14 |
| Individual | 8,05 | 0,04-0,74 | 2,56 | 0,18-0,06 |
| Protector | 8,14 | 0,07-0,75 | 2,72 | 0,08-0,20 |
| SAPROF-YV | | | | |
| Resiliencia | 7,96 | 0,08-0,70 | 3,19 | 0,05-0,27 |
| Motivacional | 7,96 | 0,07-0,69 | 3,19 | 0,04-0,28 |
| Relacional | 8,73 | 0,00-0,82 | 2,55 | 0,03-0,13 |
| Externo | 2,25 | 0,15-0,63 | 1,58 | 0,10-0,62 |

Fuente: Kleeven et al., “Trajectories of Justice Involved Youth”.

Elaboración propia.

El estudio demostró que, en efecto, los factores de riesgo y protección identificados se reducen de manera importante con la intervención que sobre cada uno de los elementos se realice. Dentro de los factores de riesgo históricos, la herramienta SAVRY (tabla 1) no pudo medir una variación de impacto conductual, considerando que dentro de dichos elementos era más difícil actuar por cuanto no bastaba con el tratamiento del joven, sino que había que actuar sobre su entorno, especialmente el familiar; sin embargo, dentro de los factores de riesgo sociales/contextuales, individuales y protectores, la relación con la familia y la capacidad de esta de apoyar al joven fue indispensable para mejorar sus conductas.

De los resultados de la aplicación de la herramienta SAPROF-YV (tabla 1), los elementos relacionales tuvieron gran impacto, referidos a la interacción del joven con sus progenitores y/o tutores y a la capacidad de estos para apoyarlos, demostrando una tasa de cambio del 2,55, enfatizando la relevancia de la familia en el tratamiento de comportamientos. Esta realidad logra realzar el valor no solo de estas herramientas, sino del papel preponderante del entorno familiar para lograr realmente un cambio en la conducta del joven.

Otro de los aspectos sustantivos que derivan del estudio citado es que la implementación de ambas herramientas demostró que, a pesar de que las jóvenes presentan tasas de reincidencia históricamente más bajas que los varones,⁴⁰ la herramienta SAVRY le asignó una proporción mayor de riesgo alto de violencia. Esto evidencia que existe una sobreestimación del riesgo en la población femenina y su reincidencia en conductas criminales.⁴¹

En la investigación, también se evidenció la disparidad existente entre los predictores de ambas herramientas en torno a las conductas criminales según el sexo de los jóvenes. En la población de varones, los comportamientos violentos se relacionan con factores de riesgo como la impulsividad, pares delictivos y gestión de la ira; mientras que en las jóvenes mujeres, las predicciones criminales estarían más vinculadas con trasfondos de victimización y malestares emocionales ante su exposición a violencia intrafamiliar, rechazo social, autolesiones y consumo de estupefacientes.

A partir de la confiabilidad demostrada de estas herramientas, es factible considerar los factores de riesgo y de protección para identificar conductas desviadas y tratarlas. No solo Ecuador, sino en cualquier sociedad donde la criminalidad juvenil es una problemática, la aplicación de estos métodos puede erigirse como una propuesta seria para ser analizada e implementada, con apoyo del Estado y la decisiva participación de la familia en lo que a ella concierne, constituyendo un reto que justifica mayores y amplias investigaciones.

CONCLUSIONES

La investigación comprueba que la familia, como ente de control social informal, se erige como el núcleo sustantivo de la prevención de la violencia, al constituirse como agente primario del control social informal. Su rol en la formación y socialización de reglas morales es insustituible, y su descomposición o disfuncionalidad provoca consecuencias directas en el surgimiento de comportamientos anómalos.

40. Marta Blanch Serentill y Roger Mancho Fora, *La reincidencia en la justicia juvenil* (Cataluña: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, 2023), 32.

41. Zachary Hamilton et al., "Comparing Meters to Yards: A Nationally Representative Evaluation of Gender Bias in Risk Assessment", *Journal of Criminal Justice* 41, n.º 6 (2023): 845-69, doi.org/10.1080/07418825.2023.2286238.

El “derecho de corrección” debe entenderse como un instrumento de carácter formativo, educando al infante dentro de ciertos límites axiológicos y jurídicos permitidos y justificados. Su fin no es el de castigar, sino el de redirigir conductas desviadas hacia lo correcto, no antagonizando con el interés superior del niño, por lo que reconocer y legitimar esta facultad apoyaría la prevención de la violencia.

Las herramientas SAVRY y SAPROF-YV constituyen instrumentos valiosos para reconfigurar conductas. En ellas, la familia es esencial, y en Ecuador, con el apoyo del Estado y centros académicos, deberían implementarse dichas herramientas, construyéndose proyectos sociales que garanticen su ejecución.

No solo es justificable considerar la aplicación de herramientas científicamente comprobadas en la prevención de la criminalidad juvenil, sino que es necesario realzar el papel de la familia en todo ello. Esa realidad la convierte en un sujeto activo de política criminal primaria. Por ello, su articulación con el derecho de corrección se presenta como un reto que considerar si se desea reducir la criminalidad juvenil.

BIBLIOGRAFÍA

- Alsworth, Edward. *Social Control. A survey of the Foundations of orders*. Nueva York: MacMillan, 2009.
- Alvaracín Jarrín, Adrián Alejandro. “Subvertir la selectividad penal: el desafío garantista para América Latina”. *Foro: Revista de Derecho*, n.º 42 (2024): 7-23. doi.org/10.32719/26312484.2024.42.1.
- Barboni, Lucia, Alexa Von Hagen, Isabel Senabre y Sebastián Poñeyro. “Predictive Validity of the Structured Assessment of Violence Risk in Youth (SAVRY) on the Recidivism of Juvenile Offenders: a Systematic Review”. *Psychology, Crime & Law*, n.º 10 (2024): 1508-34. [doi:10.1080/1068316X.2023.2214661](https://doi.org/10.1080/1068316X.2023.2214661).
- Baumrind, Diana, Robert E. Larzelere y Elizabeth B. Owens. “Effects of Preschool Parents’ Power Assertive Patterns and Practices on Adolescent Development”. *Parenting: Science and Practice* 10, n.º 3 (2010): 157-201. <https://doi.org/10.1080/15295190903290790>.
- Beccaria, Cesare. *De los delitos y las penas*. 9.ª reimp. Bogotá: Leyer Publicaciones Jurídicas, 2025.
- Blanch, Marta, y Roger Mancho. *La reincidencia en la justicia juvenil*. Catalunya: Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, 2023.

- Blanco, Carlos. *Tratado de Política Criminal*. T. II: *La Política Criminal aplicada*. Barcelona: Bosch Editor, 2007.
- Borum, Randy, Patrick Bartel y Adele Forth. *Manual for the Structured Assessment of Violence Risk in Youth (SAVRY)*. Traducido por Lola Valles i Ed Hilberman. Catalunya: Centre D'Estudis Jurídics, 2007.
- Burghart, Matthias, Corine De Ruiter, Sophia Hynes, Nishant Krishnan, Yara Levtona y Abdo Uyar. "The Structured Assessment of Protective Factors for Violence Risk (SAPROF): A Meta-Analysis of its Predictive and Incremental Validity". *Psychological Assessment*, n.º 1 (2023): 56-67. doi:10.1037/pas0001184.
- Calvillo, Sandra Myrna, y Ricardo Francisco Gallart. *Personas y familia*. Ciudad de México: IURE Editores, 2021. Edición para e-Book.
- Carrara, Francesco. *Programa de derecho criminal: parte general*. Fairford: Legare Street Press, 2022.
- Castro, Américo, y Federico Onís. *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1916.
- De Castro, Lola Aniyar. *Conocimiento y orden social: criminología de la liberación*. Maracaibo: Instituto de Criminología, 1981.
- De Ruiter, Corine, y Tonia Nicholls. "Protective Factors in Forensic Mental Health: A New Frontier". *International Journal of Forensic Mental Health*, n.º 10 (2011): 160-70. doi:10.1080/14999013.2011.600602.
- Douglas, Kevin, y Jennifer Skeem. "Violence Risk Assessment: Getting Specific about Being Dynamic". *Psychology, Public Policy and Law*, n.º 3 (2005): 347-83. doi:10.1037/1076-8971.11.3.347.
- Dunne, Ashley L., Melanie Simmons, Nina Papalia, Benjamin Spivaka, Janet Ruffles, James Ogloff y Rachael Fulham. "Validity of the LSI-R:SV, LS/RNR and VRS Risk Assessment Instruments in a Sample of Male Serious Violent Offenders in Australia". *Psychology, Crime & Law* (2025): 1-25. doi:10.1080/1068316X.2025.2470272.
- Elgar, Frank J., Peter Donnelly, Valerie Michaelson, Geneviève Gariépy, Kira Riehm, Sophie Walsh y William Pickett. "Corporal Punishment Bans and Physical Fighting in Adolescents: An Ecological Study of 88 Countries". *BMJ Open*, n.º 9 (2018): 1-8. doi:10.1136/bmjopen-2018-021616.
- García, Martha Fabiola. *Análisis del control social del delincuente en la interacción que conforma el delito*. Ciudad de México: Editorial Seguridad y Defensa, 2022.
- Haeruddin, Andi Haris, y Rahmat Muhammad. "The Role of Family Functions in Preventing Juvenile Delinquency in Moncongloe Lappara Village, Moncongloe District, Maros Regency". *Salud, Ciencia y Tecnología* 6, n.º 2581 (2026): 1-8. doi.org/10.56294/saludcyt20262581.
- Hamilton, Zachary, Melissa Kowalski, Michael Campagna, Addison Kobie y Alex Ki-gerl. "Comparing Meters to Yards: A Nationally Representative Evaluation of Gen-

- der Bias in Risk Assessment”. *Journal of Criminal Justice* 41, n.º 6 (2023): 845-69. doi.org/10.1080/07418825.2023.2286238.
- Hernández, Carmen. “La supresión de la facultad de corregir razonable y moderadamente a los hijos y pupilos: ¿un craso error del legislador?”. *Revista de Derecho Civil* VII, n.º 1 (2020): 103-39.
- Herrera, Francisco, y Pablo J. Castro. “Teorías subjetivas sobre disciplina parental: perspectiva de los profesionales en trabajo social y psicología”. *Actualidades en Psicología* 35, n.º 131 (2021): 53-70. <https://doi.org/10.15517/ap.v35i131.41915>.
- Kleeven, Anneke, Michiel Robbé, Eva Mulder y Arne Popma. “The Validity of Violence Risk Assessment in Young Adults: A Comparative Study of Juvenile and Adult Risk Assessment Tools”. *Emerging Adulthood Journal*, n.º 6 (2023): 1409-22. [doi:10.1177/21676968231184278](https://doi.org/10.1177/21676968231184278).
- . “Trajectories of Justice Involved Youth: Changing Risk and Protective Factors for Violence”. *Youth Violence and Juvenile Justice: An Interdisciplinary Journal*, n.º 23 (2025): 160-81. [doi:10.1177/15412040241313372](https://doi.org/10.1177/15412040241313372).
- Kleinschrod, Gallus. “Von den italiänischen Schriftstellern über das peinliche Recht und die Kriminalpolitik”. *Archiv der Criminalrechts*, n.º I (1799): 149-69.
- Koh, Li Lian, Andrew Day, Bianca Klettke y Michael Daffern. “Youth Violence Assessment Instruments: Are They Sensitive to Change and Are Changes Related to Recidivism?”. *Psychology, Crime & Law*, n.º 4 (2022): 416-33. [doi:10.1080/1068316X.2021.1909019](https://doi.org/10.1080/1068316X.2021.1909019).
- León González, Pablo Andrés. “Apuntes y reflexiones sobre el dolo y su regulación en el derecho penal ecuatoriano”. *Foro: Revista de Derecho*, n.º 40 (2023): 7-28. doi.org/10.32719/26312484.2023.40.1.
- Maldonado, Mauricio. “Principi, diritti fondamentali e teoria degli insiemi”. *Materiali per una Storia della Cultura Giuridica*, n.º 2 (2019): 535-56. [doi:10.1436/95203](https://doi.org/10.1436/95203).
- Muñoz, Francisco. *Derecho Penal. Parte General*. 11.ª edición, revisada y puesta al día con la colaboración de Pastora García Álvarez. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2022.
- Natale, Tommaso. *Riflessioni politiche intorno all’efficacia e necessità delle pene*. Roma: Ecri. Edizioni del Credito Cooperativo, 2023.
- Petrosino, Anthony, y Claire Morgan. “Protocol: Prevalence and Risk and Protective Factors for Radicalization Among School-Aged Youth: A Systematic Review”. *Campbell Systematic Reviews*, n.º 21 (2025): 1-12. [doi:10.1002/cl2.70041](https://doi.org/10.1002/cl2.70041).
- Robbé, Michiel, Geers Miranda, Stapel Manon, Ed Hilterman y Vivienne de Vogel. *SAPROF Young Version. Manual para la valoración de los factores de protección para el riesgo de violencia en jóvenes*. Traducido por Ed Hilterman, Rodrigo Venegas y Assumpta Poch. Utrecht: Van der Hoeven Kliniek, 2015.

- Robbé, Michiel y Gwenda Willis. “Assessment of protective factors in clinical practice”. *Aggression and Violent Behavior*, n.º 32 (2017): 55-63. doi:10.1016/j.avb.2016.12.006.
- Rohr, Francesca. “Children for the Family, Children for the State Attitudes Towards and the Handling of Offspring during the Triumvirate”. En *The triumviral Period: Civil War, Political Crisis and Socioeconomic Transformations*, editado por Francisco Pina Polo, 171-94. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2020.
- Saldaña y García, Quintiliano. *Historia del Derecho penal en España (adiciones al Tratado de Derecho penal de von Liszt)*. Madrid: Editorial Reus, 2020.
- Schulz, Fritz. *Derecho Romano Clásico*. Barcelona: Bosch Editor, 2021.
- Touraine, Alain. *Producción de la sociedad*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 1995.
- Von Feuerbach, Anselm. *Tratado de Derecho Penal común vigente en Alemania*. Traducido por Eugenio Raúl Zaffaroni e Irma Hagemeyer. Buenos Aires: Editorial Hammurabi, 2022.
- Von Liszt, Franz. *Strafrechtliche Aufsätze und Vorträge*. Berlín: De Gruyter, 2021.
- Werminghoff, Albert, y Karl Zeumer. *Leges Visigothorum*. Barcelona: Legare Street Press, 2023.

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

- Ecuador. *Código Civil* (derogado). Registro Auténtico 1860, 3 de diciembre de 1860.
- . *Código Civil* (derogado). Registro Oficial 1202, Suplemento, 20 de agosto de 1960.
- . *Código Civil* (derogado). Registro Oficial 352, Suplemento, 20 de junio de 1930.
- . *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.
- España. *Ley 54/2007 de Adopción Internacional*. Boletín Oficial del Estado 312, 29 de diciembre de 2007, BOE-A-2007-22438.
- ONU Comité de los Derechos del Niño. *Observación General n.º 08. El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros)*. 21 de agosto de 2006. CRC/C/GC/8.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

El autor declara no tener ningún conflicto de interés financiero, académico ni personal que pueda haber influido en la realización del estudio.